



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 5 DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.**

<b>ASISTENTES</b>
<b><u>Alcalde</u></b> D. Pablo Bellido Acevedo
<b><u>Ttes. de Alcalde</u></b> Dª. Sandra Yagüe Sabido Dª. Beatriz Pérez López D. José Luis Blanco Moreno
<b><u>Concejales:</u></b> D. José Luis Escudero Palomo
<b><u>Secretaria Accidental:</u></b> Dª. María Pía Sánchez-Beato Taborcúa
<b><u>Interventor Accidental</u></b> D. Fernando Calvo Brotón

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial de Azuqueca de Henares, el día cinco de agosto de dos mil catorce, se celebra sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local convocada para las trece horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de los Ttes. de Alcalde y Concejales expresados al margen.

No asisten por causa justificada los Concejales Dª Mª Julia Miguel Piquero, D. Santiago Casas Lara y Dª Mª Sagrario Bravo Duro.

Asisten también la Secretaria Accidental Dª Mª Pía Sánchez-Beato Taborcúa, que da fe del acto, y el Interventor Accidental D Fernando Calvo Brotón

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 113.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, está presente el Arquitecto Municipal D. Cesar Gismera del Amo.

El Presidente abre la sesión y a continuación dispone que se pase a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

**1. ACTA ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 31 DE JULIO DE 2014.**

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 31 de julio de 2014.

**CONTRATACIÓN**

**2.- DECLARACIÓN DESIERTO EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE ROPA USADA.**

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de sesión celebrada en fecha 22 de abril de 2014, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el expediente de contratación para otorgar la autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada, en régimen de pública concurrencia, y tramitación ordinaria, no estableciéndose canon a abonar al Ayuntamiento.

Resultando que durante el plazo de quince días naturales a contar desde el 5 de mayo de 2014, fecha de la publicación del anuncio de licitación en el BOP de Guadalajara, concurrieron las siguientes empresas licitadoras:

Nº ORDE	LICITADOR	DOMICILIO SOCIAL	CP Y LOCALIDAD	PROVINCIA
1	FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO	POL. IND L'AMETLLA PARK, C/ AIGUAFREDA, 12	08480 L'AMETLLA DEL VALLÉS	BARCELONA
2	RECUPERACIONES OASIS, S.L.	C/ BRONCE, Nº 30	28950 MORALEJA DE ENMEDIO	MADRID
3	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.	CRTA. DE CÓRDOBA, KM. 428	18230 ATARFE	GRANADA

Resultando que la Mesa de Contratación procede, a puerta cerrada, a la apertura de los sobres «A» que hacen referencia a la documentación administrativa otorgando plazo a las tres presentadas para subsanación deficiencias detectadas.

Resultando que la Mesa de Contratación, a puerta cerrada, revisa la documentación presentada por las tres empresas requeridas para la subsanación de las deficiencias de la documentación administrativa, comprobando que dos de las empresas subsanan lo requerido y que una de ellas RECUPERACIONES OASIS, S.L. no subsana debidamente la documentación, en concreto lo siguiente:

- Acreditación de la solvencia técnica y profesional (Punto 12 Pliego de Cláusulas).
- Certificado CE del fabricante de los contenedores. (Punto 15.f) Pliego de Cláusulas).
- Autorización como gestor de residuos no peligroso sellado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Punto 15.g) Pliego de Cláusulas).

Resultando que la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 25 de junio, procede a la apertura de los sobres B de las dos empresas admitidas a la licitación FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO y EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L. entregándose los resultados a los servicios Técnicos Municipales para su posterior estudio y valoración, según los criterios y la ponderación establecidos en el Pliego.

Resultando que con fecha 31 de julio de 2014, se informa por la Ingeniera Técnica Industrial Municipal, María Barrio Lores lo siguiente:

#### **<< Proposiciones admitidas**

Se va a valorar las proposiciones, sobre B, de las dos empresas: HUMANA y EAST WEST según los criterios que se han indicado en el apartado 16º del pliego de cláusulas administrativas de la licitación arriba indicado.

#### **Evaluación de las ofertas-sobre B**

Revisada la proposición, sobre B, de la empresa HUMANA se informa que dicha empresa propone, en el apartado 3 de su propuesta, la instalación de 15 contenedores con la posibilidad de mantener los contenedores en los emplazamientos actuales. Por lo tanto, dicha propuesta incumple el apartado 2 del pliego de condiciones técnicas de esta licitación, en la cual se exige la instalación de 18 contenedores y las ubicaciones exactas de los mismos.

En consecuencia, solo quedaría como válida la proposición, sobre B, de EAST WEAST, en relación a la valoración de este técnico.>>

Resultando que con fecha 31 de julio de 2014, se informa por el lo siguiente:

<<Informe técnico: cumplimiento de las condiciones sociales, medioambientales y solidarias.

## LICITACIÓN PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN DEL USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE ROPA USADA, EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURERENCIA.

A continuación se evalúa el grado de cumplimiento de los requisitos técnicos que hacen referencia a las condiciones sociales, medioambientales y solidarias definidas en el pliego por parte de las propuestas recibidas.

### EAST-WEST

#### - 7.-EXIGENCIA DE CARÁCTER PEDAGÓGICO:

- *"La empresa adjudicataria tendrá que realizar en los centros educativos charlas sobre reciclado y cuidado medioambiental en las cuales también explicarán los proyectos solidarios que realiza la empresa adjudicataria con este servicio".*

En la documentación presentada no aparece ninguna actividad informativa a realizar en los centros educativos sobre los proyectos solidarios vinculados a este servicio de recogida de ropa. Sólo se planifica la realización de actividades de concienciación sobre la necesidad del reciclaje (taller de marionetas y entrega de coloreables y pasatiempos). Por tanto no cumple con una de las exigencias de este punto.

- *"Exposición anual en la que se muestren las acciones finales del proyecto solidario".*

No existen referencias en la documentación presentada sobre el cumplimiento de esta exigencia.

#### - 9.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- *"Destino y tratamiento de la ropa usada".* No se acredita documentalmente el destino ni el tratamiento final de la ropa recogida. La información presentada establece como último destino del material recogido el envío a distintos países de Europa, África, Asia y Sudamérica, sin especificar el tratamiento final de la cadena de operaciones de acopio, tratamiento y transporte de la ropa una vez que llega a estos puntos. Por lo tanto, no es posible evaluar el destino final del material recogido (no justifica si la ropa es entregada a ONGs, cedida a entidades o vendida).
- *"Indicación de políticas sociales y ambientales que practican".* No se presenta documentación acreditativa de las políticas ambientales que practican. La propuesta se limita a enumerar una serie de actividades de concienciación o colaboración (plantación de árboles) a realizar en el municipio si fuera la adjudicataria.

La información que se aporta para justificar el destino y tratamiento de la ropa recogida pone de manifiesto una huella ecológica elevada que no contribuye a unas políticas ambientales sensibles con el calentamiento global del planeta. Esto es debido al transporte que sufre el material desde que se recoge en los contenedores a pie de calle, su traslado hasta las naves de Mérida y Ciempozuelos, el envío bien a Alemania o bien a Turquía para su clasificación y reciclado, y por último, su embalaje y nuevo traslado a distintos países de Europa, África, Asia y Sudamérica.

#### - 12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS MEMORIAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

- *"Acciones de carácter social".* East West justifica parte de su labor solidaria aportando certificados de colaboración con asociaciones benéficas. En el caso de la Asamblea Local Andújar de Cruz Roja Española, expone que East West es una empresa que colabora gratuitamente en la gestión de productos textiles, desplazándose hasta la sede para recoger aquella cantidad de ropa donada que no está en condiciones necesarias para el digno uso de las personas usuarias. Es decir, recoge materia prima que supuestamente incorpora a su cadena productiva por lo que no queda justificada la acción de carácter social que realiza con dicha entidad.

Las restantes cartas de apoyo (Cáritas Interparroquial de Alcaudete, Cáritas M<sup>a</sup> Auxiliadora de Arcos de la Frontera, Cruz Roja Española –Of. Local Marbella- y Centro Municipal de Acogida del Ayuntamiento de Almería) no especifican las acciones de carácter social en las que colabora East West.

Con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si existe un fin solidario.  
HUMANA-FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO

- 9.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- “*Destino y tratamiento de la ropa usada*”. No se acredita documentalmente el destino ni el tratamiento final de la ropa recogida. La información presentada establece los siguientes porcentajes según su finalidad:

1. - 12% Venta en tiendas Humana.

2. - 48% Venta a pequeños comerciantes de África. Supone casi la mitad de la ropa recogida y sin embargo, no se aporta más información al respecto.

La venta de ropa a comerciantes de África conlleva grandes riesgos entre los que destaca la destrucción del comercio textil local al no ser capaz de competir con unos precios bajos de prendas ya confeccionadas. Además contribuye a la pérdida de costumbres y hábitos tradicionales, como la extinción de su propia indumentaria. A esto hay que añadir el elevado coste económico y la huella de carbono producidos por su transporte a ese continente.

3. - 3 % Reciclaje.

4. - 8% Centro tratamiento de residuos.

5. - El gráfico titulado: “*¿Qué hacemos con la ropa?*” que se aporta para justificar el destino y tratamiento de la ropa recogida, como quinto destino indica: “*la ropa que no tenemos capacidad de clasificar la vendemos directamente a otras empresas de reciclado*”. Sin embargo, no aparece el porcentaje que representa esta opción, ni tampoco queda definido lo que significa “*ropa que no tenemos la capacidad de clasificar*”.

En este mismo gráfico se mencionan tres plantas de reciclaje donde se envía la ropa, pero no se ofrece más información sobre las mismas (ubicación, volumen de ropa que gestiona cada una,...).

- “*Indicación de políticas sociales y ambientales que practican*”. La documentación que se aporta es insuficiente para evaluar las políticas sociales y ambientales.

- OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Porcentaje de ropa que se cede a una ONG: según el punto 11 de la documentación presentada, “*será la totalidad de la ropa aprovechable, la que se cederá a una ONG*”. Esta afirmación entra en conflicto con lo apuntado en el gráfico del apartado 6 (gestión y transporte del residuo), ya que el 48% de la ropa en buen estado la venden a pequeños comerciantes de África, por lo que no se puede considerar esta venta como una cesión a una ONG. Por lo tanto, existen dudas sobre la veracidad de este compromiso.

Además, especifican que esa cantidad de ropa y calzado aprovechable que se cede a una ONG es, aproximadamente, 60 T, pero no indican la cantidad total de la que se parte, ni el horizonte temporal de dicha cantidad (se desconoce si son 60 T al año).

- Recursos económicos obtenidos: según la información del expediente presentado por Humana la recursos económicos obtenidos de destinan a la financiación de proyectos de Cooperación al Desarrollo, pero al margen de esta afirmación no presentan ningún documento que acredite este aspecto.
- Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo: el escrito de la AEI fechado en septiembre de 2007 que se adjunta para justificar esta condición, se refiere a la Fundación Pueblo para Pueblo, mientras que la propuesta de prestación del servicio de contenedores de recogida de ropa usada recibida corresponde a HUMANA-Fundación Pueblo para Pueblo. No aportan documentación suficiente para justificar si se trata o no de la misma organización y si, en caso afirmativo, existe un reconocimiento actual por parte de la AEI de estar incluida en el registro de ONGDs.

Por lo tanto, con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si existe un fin solidario>>

Resultando que la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 31 de julio se reúne para dar cuenta de los informes técnicos emitidos por la Ingeniera Técnica Industrial Municipal, Dª María Barrio Lores y

por la Técnica de Agenda 21 Dª Imelda Fernández Sánchez y en base a los mismos la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación declarar desierto el procedimiento de referencia, al no existir ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con lo indicado en los informes técnicos emitidos, todo ello de conformidad con lo que prevé el punto 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a "sensu contrario" que establece que no podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

De conformidad con la referida propuesta, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente :

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Excluir la proposición presentada por RECUPERACIONES OASIS, S.L. por no haber acreditado la solvencia técnica y profesional (Punto 12 Pliego de Cláusulas), no haber presentado el Certificado CE del fabricante de los contenedores (Punto 15.f) Pliego de Cláusulas), y no haber presentado la autorización como gestor de residuos no peligroso sellado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Punto 15.g) exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**SEGUNDO.-** Declarar desierto el procedimiento para otorgar la autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada, en régimen de pública concurrencia, y tramitación ordinaria al no existir ninguna proposición que sea admisible de acuerdo con lo indicado en los informes técnicos emitidos.

### **3. RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDIA 376-S, SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "EJECUCIÓN DE CAMPA Y TALUDES ENTRE EL PARQUE DE LA QUEBRADILLA Y LA AVENIDA DEL SUR".**

Se da cuenta de que por Decreto de Alcaldía de 4 de agosto de 2014, se dispuso lo siguiente

<<< Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio 2014, se aprobó el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el proyecto técnico de las obras de "Ejecución de Campa y Taludes entre el Parque de la Quebradilla y la Avenida del Sur" de Azuqueca de Henares con un presupuesto total que asciende a 117.127,79 euros (96.799,83 euros y 20.327,96 euros de IVA).

Resultando que hasta el 23 de junio de 2014, fecha en la cual finalizó el plazo para presentar ofertas concurrieron ocho licitadores según se indica:

Nº ORD	Nº REG.	ENTRADA PLICAS	EMPRESA	CIF	DOMICILIO SOCIAL	CP Y LOCALIDAD	PROVINCIA
1	10451	21/07/2014	GRUPO PROINDECO, S.L.	B-81676603	C/ MIGUEL ANGEL 6, 3º-5	28010 MADRID	MADRID
2	10543	22/07/2014	CONSTRUCC.,ANDAMIAJES Y PAVIMENTOS, S.L.	B-80205404	TRAV.DE LA BARCA, NAVE D-23 P.I.ALOVERA	19208 ALOVERA	GUADALAJARA
3	10621	23/07/2014	CNES.ENRIQUE JIMÉNEZ MURILLO, S.L.	B-19128115	C/ SAN PEDRO, Nº 17	19112 ALBARES	GUADALAJARA
4	10593	23/07/2014	EXCAVACIONES Y OBRAS FERSAN, S.L..	B-82192906	PLAZA DÁVALOS, Nº 3	19001 GUADALAJARA	GUADALAJARA
5	10584	23/07/2014	ALZA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B-16163438	C/ RAFAEL ALBERTI, Nº21 LOCAL 2	19200 AZUQUECA	GUADALAJARA
6	10618	23/07/2014	SERANCO, S.A.	A-79189940	C/CUESTA CARLOS V,Nº 4	45001 TOLEDO	TOLEDO
7	10660	24/07/2014	URVIOS CONSTRUCCION Y SERVICIOS	B-92333004	C/LAGUNA DEL MARQUESADO,Nº12 NAVE 6	280121	MADRID
8	10613	23/07/2014	RAYET CONSTRUCCION, S.A.	A-78988540	C/ MAYOR, Nº 35	19001	GUADALAJARA

Resultando que la Mesa de Contratación procede, a puerta cerrada, en sesión de fecha de 25 de julio, a la apertura de los sobres «A» que hacen referencia a la documentación administrativa declarando admitidas las ocho proposiciones presentadas .

Resultando que la Mesa de Contratación en sesión de fecha 29 de julio, procede a la apertura de los sobres B de proposiciones económicas de las ocho empresas admitidas a la licitación entregándose las mismas al Técnico Municipal para su posterior estudio y valoración, según los criterios y la ponderación establecidos en el Pliego.

Resultando que con fecha 29 de julio de 2014, se informa por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal lo siguiente:

<< Informe técnico previo a adjudicación requerido por la Mesa de Contratación relativo a procedimiento negociado sin publicidad

Obras de "Ejecución de Campa y Taludes entre el Parque de la Quebradilla y la Avenida del Sur"

Proposiciones admitidas

En el siguiente cuadro se exponen los nombres de las Empresas licitadoras, las ofertas económicas (antes de IVA) que han presentado y el porcentaje de baja económica, que supone cada una de ellas, respecto al precio base de licitación (datos económicos de la apertura de plicas realizada el día 29-7-2014.

Núm. orden	Licitador	Importe de la oferta (antes de IVA)	% Baja
1	GRUPO DE INVERSIÓN Y PROMOCIONES DEL CORREDOR, S.L.	85.714,47	11,45
2	CONSTRUCCIONES, ANDAMIAJES Y PAVIMENTOS, S.L.	74.000,00	23,55
3	CONSTRUCCIONES ENRIQUE JIMÉNEZ MURILLO, S.L.	57.622,77	40,47
4	EXCAVACIONES Y OBRAS FERSAN, S.L.	84.000,00	13,22
5	ALZA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	88.644,96	8,42
6	SERANCO, S.A.	71.000,00	26,65
7	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	57.800,00	40,29
8	RAYET CONSTRUCCIÓN, S.A.	75.736,15	21,76

Por tanto, a la vista de las ofertas presentadas y siendo la forma de adjudicación un procedimiento negociado sin publicidad bajo la forma de “único criterio – precio más bajo”, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal que suscribe, en calidad de vocal de la Mesa de Contratación para la adjudicación de las obras de Ejecución de Campa y Taludes entre el Parque de la Quebradilla y la Avenida del Sur, INFORMA que:

En base a lo establecido en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares debe apreciarse el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas de acuerdo con el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Por tanto, se ha procedido a realizar el cálculo de la media aritmética de las ofertas presentadas, resultando una baja media del 23,23%. Las ofertas números 3 y 7 son inferiores en más de 10 unidades porcentuales a dicha media aritmética, y las ofertas números 1, 4 y 5 son superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales. La nueva media aritmética, calculada sin tener en cuenta todas esas ofertas, supone un porcentaje de baja media del 23,99%. Siguen siendo ofertas con valor anormal o desproporcionado las números 3 y 7.

En principio, resultan anormales o desproporcionadas las ofertas presentadas por Construcciones Enrique Jiménez Murillo, S.L. y por Urvios Construcción y Servicios, S.L., por ser inferiores en más de 10 puntos a la media aritmética de las ofertas presentadas.

El Técnico que suscribe propone dar audiencia a los licitadores Construcciones Enrique Jiménez Murillo, S.L. y Urvios Construcción y Servicios, S.L., para que justifiquen la valoraciones de sus ofertas y precisen las condiciones de las mismas. >>

Resultando que la mesa de Contratación en sesión de fecha 29 de julio de 2014 acuerda conceder a Construcciones Enrique Jiménez Murillo, S.L. la posibilidad de justificar la valoración de su oferta y precisar las condiciones de la misma, en el plazo de tres días hábiles para que la Mesa de Contratación pueda apreciar que la proposición pueda ser cumplida o no como consecuencia de valores anormales o desproporcionados y remitir la justificación, que en su caso presente la empresa al Departamento de Urbanismo para la elaboración del informe.

Resultando que Construcciones Enrique Jiménez Murillo, S.L. presenta escrito justificando su proposición dentro del plazo concedido al efecto y los Servicios Técnicos Municipales en fecha de 30 de julio de 2014, emiten el siguiente informe:

**<<I Informe técnico previo a adjudicación requerido por la Mesa de Contratación relativo a procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del art. 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (R.D. Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre)**

*(Supuesto en que inicialmente se presume/n oferta/s anormal/es o desproporcionada/s, finalmente no enjuiciadas así o finalmente reafirmadas)*

**Obras de "Ejecución de Campa y Taludes entre el Parque de la Quebradilla y la Avenida del Sur"**

**Proposiciones admitidas**

En el siguiente cuadro se exponen los nombres de las Empresas licitadoras, las ofertas económicas (antes de IVA) que han presentado y el porcentaje de baja económica, que supone cada una de ellas, respecto al precio base de licitación (datos económicos de la apertura de plicas realizada el día 29-7-2014).

Núm. de orden	Licitador	Importe de la oferta (antes de IVA)	% Baja
1	GRUPO DE INVERSIÓN Y PROMOCIONES DEL CORREDOR, S.L.	85.714,47	11,45
2	CONSTRUCCIONESS, ANDAMIAJES Y PAVIMENTOS, S.L.	74.000,00	23,55
3	CONSTRUCCIONES ENRIQUE JIMÉNEZ MURILLO, S.L.	57.622,77	40,47

4	EXCAVACIONES Y OBRAS FERSAN, S.L.	84.000,00	13,22
5	ALZA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	88.644,96	8,42
6	SERANCO, S.A.	71.000,00	26,65
7	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	57.800,00	40,29
8	RAYET CONSTRUCCIÓN, S.A.		75.736,15
			21,76

Se ha requerido información adicional al licitador inicialmente comprendido en presunción de oferta con baja anormal o desproporcionada, en trámite de audiencia, CONSTRUCCIONES ENRIQUE JIMÉNEZ MURILLO, S.L., el cual ha presentado, con fecha 30 de julio de 2014, documentación de "Justificación de la Oferta" que consta de: -Consideraciones generales; -Comparativo de coste directo; - Justificación de Gastos Generales y Beneficio Industrial; -Mediciones y Presupuesto; -Precios descompuestos justificados; -Ofertas presentadas (de subcontratistas y proveedores de materiales); - Conclusiones.

#### Conclusión:

Una vez analizada la Justificación de la Oferta presentada por **CONSTRUCCIONES ENRIQUE JIMÉNEZ MURILLO, S.L.**, se considera que no resulta finalmente anormal o desproporcionada la oferta preliminarmente calificada como tal, por lo que no parece pertinente la eliminación previa del licitante y se le propone como adjudicatario de la obra, lo que se somete a la consideración de la Mesa de Contratación. >>

Resultando que la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 31 de julio de 2014, procede a la propuesta de la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas de conformidad con el siguiente orden decreciente y motivada porque la oferta de precio más bajo no es considerada anormal o desproporcionada, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe del Ingeniero Técnico Municipal que se estima puede ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento:

Núm. de orden	Licitador	Importe de la oferta (antes de IVA)	% Baja
1	CONSTRUCCIONES ENRIQUE JIMÉNEZ MURILLO, S.L.	57.622,77	40,47
2	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	57.800,00	40,29
3	SERANCO, S.A.	71.000,00	26,65
4	CONSTRUCCIONESS, ANDAMIAJES Y PAVIMENTOS, S.L.	74.000,00	23,55
5	RAYET CONSTRUCCIÓN, S.A.	75.736,15	21,76
6	EXCAVACIONES Y OBRAS FERSAN, S.L.	84.000,00	13,22
7	GRUPO DE INVERSIÓN Y PROMOCIONES DEL CORREDOR, S.L.	85.714,47	11,45
8	ALZA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	88.644,96	8,42

De conformidad con la referida propuesta, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar válida la licitación.

SEGUNDO.- Clasificar las ofertas presentadas, en orden decreciente, en aplicación de los criterios que establecen los pliegos, de conformidad con el informe técnico y con lo establecido en el artículo 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y motivada porque la oferta de precio más bajo no es considerada anormal o desproporcionada, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 4 de julio de 2014 y que se estima, puede ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento.

Núm. de orden	Licitador	Importe de la oferta (antes de IVA)	% Baja
1	CONSTRUCCIONES ENRIQUE JIMÉNEZ MURILLO, S.L.	57.622,77	40,47
2	URVIOS CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	57.800,00	40,29
3	SERANCO, S.A.	71.000,00	26,65
4	CONSTRUCCIONESS, ANDAMIAJES Y PAVIMENTOS, S.L.	74.000,00	23,55
5	RAYET CONSTRUCCIÓN, S.A.	75.736,15	21,76
6	EXCAVACIONES Y OBRAS FERSAN, S.L.	84.000,00	13,22
7	GRUPO DE INVERSIÓN Y PROMOCIONES DEL CORREDOR, S.L.	85.714,47	11,45
8	ALZA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	88.644,96	8,42

TERCERO.- Notificar y requerir a Construcciones Enrique Jiménez Murillo, S.L. para que presente, dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de constituir la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme el artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por todo ello, y debido a la urgencia del asunto, sin perjuicio de su ratificación por la Junta de Gobierno Local, esta Alcaldía-Presidencia

RESUELVE

PRIMERO. Adjudicar el contrato de las obras de “Ejecución de Campa y Taludes entre el Parque de la Quebradilla y la Avenida del Sur” a Construcciones Enrique Jiménez Murillo, S.L., por el importe de 57.622,77 euros y 12.100,78 euros de Iva.

SEGUNDO. Facultar al 2º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento para la firma del Contrato.

TERCERO. Notificar a Construcciones Enrique Jiménez Murillo, S.L. adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar antes del 15º día hábil siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación.

CUARTO Notificar este acuerdo a todos los licitadores que no han resultado adjudicatarios, con indicación de los recursos que procedan y simultáneamente publicar la adjudicación del presente contrato y publicar el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

QUINTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 04 de noviembre.>>>

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta el siguiente:

#### ACUERDO

Ratificar la resolución de la Alcaldía y la urgencia de la misma a efectos de la contratación de la obra de “*Ejecución de Campa y Taludes entre el Parque de la Quebradilla y la Avenida del Sur*” >>.

#### ECONOMÍA

#### 4.- GASTOS Y FACTURAS.

No se presentan ninguno

#### URBANISMO

#### 5.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.

#### **MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD EXISTENTE DE FÁBRICA DE PAN RAYADO, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y BOLLERÍA Y PLATOS PRECOCINADOS ULTRACONGELADOS.**

Examinado el expediente ACT2014/000018, de licencia de actividad clasificada, para modificación de la licencia de pan rayado (exp. CLA1978/000085), ampliada posteriormente con la fabricación de productos de panadería y bollería (exp. CLA1987/000001) y con platos precocinados ultracongelados (exp. CLA1992/000011), en C/ El Aluminio número 7 (parcela 6-C de la UE-CE Plan Parcial Miralcampo), consistiendo la modificación en la sustitución de un horno y la caldera de vapor, en la instalación de sistemas de control de consumos de agua, y en la instalación de gas natural y sistemas de recuperación de calor, instado mediante solicitud de Desarrollos Alimentarios, S.A.

Visto que la actividad ha sido considerada como clasificada, siguiéndose el procedimiento regulado en el Real Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el que:

- Fueron emitidos, informe favorable del arquitecto municipal de 30 de junio de 2014, informe favorable de la ingeniera técnica industrial municipal de 23 de julio de 2014, e informe del jefe local de sanidad de 2 de julio de 2014, los cuales se aceptan en su integridad. El arquitecto municipal ha informado favorablemente sobre la instalación de la referida actividad en la ubicación objeto de la solicitud. La Ingeniera Técnica Industrial municipal ha informado favorablemente considerando que el emplazamiento, instalaciones y medidas correctoras proyectadas se ajustan a la normativa vigente que le es de aplicación, señalando condición para la puesta

en funcionamiento de dicha actividad que se recoge en la parte dispositiva del presente acuerdo.

- Según certificado de la Secretaría accidental, de 5 de agosto de 2014, que obra en el expediente, durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones.
- Se ha recibido en este Ayuntamiento comunicado del Presidente de la Comisión Provincial de Saneamiento de Guadalajara (registro de entrada de 13 de mayo de 2010, número 7186), según el cual, como consecuencia de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que modifica diversas leyes para adaptarlas a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, a partir del día de la entrada en vigor de la citada normativa (26 de diciembre de 2009) no será necesario el informe de las Comisiones Provinciales de Saneamiento incardinado en el procedimiento de otorgamiento de licencias de actividades clasificadas de los artículos 29 y siguientes del RAMINP, salvo para las actividades que figuran en el artículo 2.2 de la citada Directiva y no procediera su calificación por otro órgano. A este respecto, la ingeniera técnica industrial municipal en su informe favorable sobre la actividad, de 23 de julio de 2014, ha indicado que esta actividad no está incluida entre las relacionadas en el art. 2.2. de la Directiva 2006/123/CE.

Resultando que la Directora General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con fecha 15 de julio de 2014 (expediente GU-00054-14/ATM-GU-0377), otorgó la correspondiente autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera a la instalación de fábrica de pan rallado, así como aprobó el proyecto de medidas correctoras y estableció obligaciones de medición para un adecuado control de la contaminación atmosférica, todo ello por un plazo máximo de ocho años.

El presente expediente se encuentra vinculado al de obra menor, OCP2014/000018, en el que ha sido emitido informe favorable el 23 de julio de 2014.

Sometido el tema a votación, la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 160.1 del Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha y en uso de sus atribuciones legales (art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y en virtud de la delegación de competencia recibida en el apartado *PRIMERO. g)* del Decreto nº 348-S de 17 de junio de 2011, BOP de Guadalajara nº 85 de 18 de julio de 2011), adopta, por unanimidad, el siguiente,

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Conceder a Desarrollos Alimentarios S.A. licencia de instalación y apertura de establecimiento para modificación de la licencia de pan rayado (exp. CLA1978/000085), ampliada posteriormente con la fabricación de productos de panadería y bollería (exp. CLA1987/000001) y con platos precocinados ultracongelados (exp. CLA1992/000011), en C/ El Aluminio número 7 (parcela 6-C de la UE-CE Plan Parcial Miralcampo), consistiendo la modificación en la sustitución de un horno y la caldera de vapor, en la instalación de sistemas de control de consumos de agua y en la instalación de gas natural y sistemas de recuperación de calor, en C/ El Aluminio número 7 (parcela 6-C de la UE-CE Plan Parcial Miralcampo) según el proyecto de actividad redactado por José María Fernández Salgado, con fecha entrada de documentación el 17 de junio de 2014 y 14 de julio de 2014, con un presupuesto/valoración de la actividad de 371.873,56 euros, con las siguientes especificaciones:

- Se advierte que, en cualquier momento, deberá adoptar, además, las medidas complementarias que este Ayuntamiento ordene si el funcionamiento de la actividad produjera molestias, daños o peligros no corregidos con las actuales medidas.

**SEGUNDO.-** El titular de la licencia no podrá iniciar el ejercicio de la actividad hasta que el Ayuntamiento otorgue la autorización de puesta en funcionamiento una vez que:

- El titular de la licencia presente en este Ayuntamiento los documentos, certificados o autorizaciones otorgados por técnicos, administraciones públicas, organismo o entidades competentes en la materia y cualquier otra documentación legalmente exigible, de conformidad con los técnicos del Ayuntamiento.

Entre ellos y especialmente, de conformidad con lo indicado en el informe de la ingeniera T.I. municipal de 23 de julio de 2014, deberá presentar certificado final de dirección en el que expresamente se declare y se describa que se han ejecutado las medidas correctoras exigidas en la resolución de la Directora General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura de 15 de julio de 2014 por la que se otorga la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera para la instalación de fábrica de pan rallado ubicada en Azuqueca de Henares (Guadalajara) cuyo titular es Desarrollos Alimentarios, S.A., número de expediente GU-00054-14/ATM-GU-0377.

- Obtenga la correspondiente autorización municipal para el vertido de aguas residuales.
- El técnico municipal gire la correspondiente visita de comprobación y se acredeite el cumplimiento de las medidas correctoras e instalaciones proyectadas, así como la eficacia y seguridad del local, para lo cual el solicitante deberá comunicar a este Ayuntamiento la fecha en que puede realizarse dicha visita.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Rentas.

CUARTO.- Notificar el acuerdo a la interesada.

## 6.- ASUNTO DE URGENCIA

No hay ni se presentan

## 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay ni se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y veinte minutos del expresado día, de todo lo cual, yo, como Secretaria Accidental, certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Fdo.: Pablo Bellido Acevedo

Fdo.: Mª Pía Sánchez-Beato Taborcúa